CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-00008-00

2

JM

Jairo Cardona Montealegre <jacardonamontealegre@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo I

Vie 16/09/2022 9:53

CC: ramr **y 1 usuarios más**

contestacion.pdf
17 MB

2 archivos adjuntos (22 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buen dia

Anexo me permito enviar contestación demanda y proposición de excepciones dentro del proceso declarativo de Rad. 2022-00008-00 seguido contra Asorrecio por la señora Barbara Ramirez de Camargo.

Atentamente,

Jairo Cardona Montealegre
Abogado

Dr. Jairo Cardona Montealegre
Abogado Titulado
E-mail: jacardonamontealegre@gmail.com

Antes de imprimir este documento, piense bien si es necesario, la calidad del ambiente es cuestión de todos. El papel cuesta por ambas caras. ¡Utilícelo bien, no sea mugre con el ambiente!

Señor
Juez Promiscuo Municipal Ambalema Tolima
C. E.: j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ***Declarativo. Rad.2022-00008-00***
Demandante: Bárbara RAMPÍREZ de CAMARGO
Demandado: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Recio "ASORRECIO". NIT 890.702.966-1; representada por el Ing. Pedro Antonio BLANCO ORTIZ.

Asunto: Contestación de demanda

*Jairo **CARDONA MONTEALEGRE**, mayor, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio profesional la **manzana 4, Casa 30 de la Urbanización "La Campiña"**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando como apoderado judicial de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del río Recio "ASORRECIO". NIT 890.702.966-1; representada por el Ing. Pedro Antonio BLANCO ORTIZ,** conforme a poder adjunto, con el respeto debido y siempre acostumbrado; procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:*

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

***PRIMERO.** - A los hechos 1 y 2, me permito manifestar que no nos opondremos a ninguno de ellos, pues su señoría como director del proceso, es quien debe valorarlos, conforme a las pruebas documentales enlistadas y arrimadas al proceso con el escrito genitor y darle el alcance probatorio a cada uno de ellas, con el fin de tomar una decisión conforme a derecho.*

***AL TERCERO. -.** No nos consta, nos atenemos a lo probado el proceso.*

***DEL HECHO CUARTO al NOVENO.** – No nos consta, nos a tenemos a lo probado*

AL DECIMO. *– Es cierto, pues en el Registro General de Usuarios -RGU- de ASORRECIO figura como usuario el señor* ***Andrés CAMARGO MACHADO,*** *en calidad de titular del derecho de dominio del predio* ***"El Coyal"*** *, con una extensión de área beneficiada de 18.38 ha. y un total de 42.29 ha., de acuerdo a Resolución N° 701 con fecha 27 de diciembre de 1979, suscrita por el HIMAT.*

AL ONCE. *- No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.*

AL DOCE: *No es cierto, pues de acuerdo a nuestros registros la facturación se realizó a nombre de Sucesión Camargo Andrés NIT 5809972-6, como se puede corroborar con las facturas allegadas al proceso según folios 60/65*

AL TRECE: *No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.*

AL CATORCE: *No nos consta, nos atenemos a lo probado.*

AL QUINCE: *Es cierto, pero todas las peticiones han sido negadas, por no estar conforme a los mandatos de los estatutos vigentes de ASORRECIO, como es la de existir un usuario inscrito.*

POSICION DE ASORRECIO FRENTE A LOS HECHOS

ASORRECIO, es una empresa de naturaleza privada que presta un servicio público, que para el caso es el de adecuación de tierras, que se rige por el derecho privado -civil y comercial- y por las normas que el gobierno ha expedido entre las que se encuentra la Ley 41 de 1993, la Resolución 1399 de julio 21 de 2005 y las propias, como son los Estatutos vigentes.

Es obligación de la empresa proporcionar el servicio de riego de acuerdo a los parámetros y exigencias que la ley impone y nunca se ha negado a hacerlo, siempre y cuando se cumplan en cabal forma los rigores legales, procurando en todo caso que no se vulneren los derechos que le asisten a otras personas que puedan tener igual o mejores pretensiones; los cuales como ahora, deben someterse a las decisiones judiciales para que tengan asidero legal y respalden y orienten las actuaciones administrativas derivadas de las peticiones que los ciudadanos nos soliciten.

La posesión sólo está autorizada inscribirla ante notario, para los casos que autoriza la Ley 1183 de 2008, relacionada con inmuebles urbanos de los estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, en los demás la posesión es un presupuesto para que realizado el cómputo respectivo se puede accionar mediante proceso declarativo la prescripción adquisitiva de dominio, ya sea regular o irregular.

La Ley 41 de 25 de enero de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 40.731., de 25 de enero de 1993, mediante la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones, *preceptúa en cuanto a los usuarios lo siguiente:*

*"**ARTÍCULO 3o. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** <Artículo modificado 256 por el artículo de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria.*

Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

ARTÍCULO 5o. USUARIOS DEL DISTRITO. *Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica* ***que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título****, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales. Resaltado y subrayado es nuestro.*

PARÁGRAFO. *El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito en el respectivo inmueble.*

ARTÍCULO 20. ASOCIACIÓN DE USUARIOS. *Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios.*

Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros."

Por su parte la ***Resolución 1399 de julio 21 de 2005*** *proferida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, promulgada en el Diario oficial No. 45.992 de 06 de agosto de 2005, por la cual se expide el reglamento que define los criterios generales para la entrega de los Distritos de Adecuación de Tierras para su administración, operación y conservación por parte de las Asociaciones de Usuarios, indicó en su contenido, lo siguiente:*

ARTÍCULO 22. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. Las Asociaciones de Usuarios son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se regirá en lo pertinente por el Título XXXVI del Libro 1o del Código Civil, Decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 23. DE LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. Los estatutos deberán contener:
· Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones
· Objeto social y enumeración de actividades
· Condiciones para la admisión de usuarios y retiro
· Derechos y deberes de los asociados
· Régimen de sanciones
· Régimen de organización externa
· Convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias
· Representación legal, funciones y responsabilidades
· Constitución e incremento patrimonial
· Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación
· Procedimiento para reforma de estatutos y expedición de reglamentos internos
· Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes de la asociación, una vez disuelta y liquidada a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro
· Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos.
Los estatutos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar sus aplicaciones en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 34. EL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. La asociación llevará un registro general de usuarios, el cual contendrá la siguiente información:
· Nombre y documento de identidad del usuario y de sus representantes o delegados
· Nombre y ubicación del predio o finca, matrícula inmobiliaria o registro catastral
· Relación de documentos que acrediten la propiedad del predio o finca
· Extensión total del predio, alinderación y explotación principal
· Área beneficiada con riego y/o drenaje
· Volúmenes históricos de agua suministrados en cada campaña agrícola.

ARTÍCULO 35. EL REGISTRO INDIVIDUAL DE USUARIOS. Para cada predio se llevará una carpeta en la cual figurarán los siguientes datos y documentos:
· Resolución de inscripción del predio
· Documentos que acrediten la propiedad
· Nombre del predio y código asignado
· Nombre e identificación del propietario
· En caso de que el usuario no sea propietario, manifestación escrita del propietario sobre la forma de posesión legal del tenedor del predio (contrato de arrendamiento, asociación empresarial, aparcería... etc.).
· Plano catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresada en hectáreas
· Planes de cultivo, riego y solicitudes de riego
· Volúmenes de agua suministrados por cosecha o por año
· Nombre de las conducciones principales que benefician el predio
· Estado individual de cuentas.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL USO DEL AGUA. Para tener derecho al uso del agua de riego, los usuarios deben cumplir por lo menos con los siguientes requisitos de pagos y de mantenimiento de su infraestructura interna:
· Estar a paz y salvo con el Distrito por todo concepto.
· Disponer de la toma(s) predial (es) y de la estructura aforadora correspondiente.
· Contar, en caso necesario, con los drenajes necesarios, en buen estado de mantenimiento, para la evacuación de los sobrantes de agua, así como los permisos otorgados por los colindantes en el caso de que, por reglamento interno del Distrito, amerite tal trámite.
· Mantener limpios de malezas y sedimentos los canales y sus propias acequias de riego y drenaje, debidamente adecuados.
· Haber presentado dentro del término fijado por el Distrito, el programa de cultivos con su respectiva solicitud de riego para la campaña agrícola de que se trate y notificarse personalmente del resultado de su solicitud.
· Estar presente por sí o por representante, en su estructura de toma, el día y hora que le corresponda recibir el riego, firmando el comprobante respectivo. La designación del representante debe hacerse por escrito con su respectiva identificación.
· Vigilar el uso del agua, desde el lugar donde lo reciba hasta su predio.
· Acatar las órdenes y cumplir los requisitos fijados por el Distrito en los términos de esta resolución.

ARTÍCULO 62. OBRAS DE LOS USUARIOS. Son obras de los usuarios todas aquellas construidas a su costa y en sus predios conforme a los planos, ubicación y demás especificaciones que apruebe el Distrito, tales como tomas, estructuras aforadoras, compuertas, canales, carreteables, defensas, etc., cuya finalidad es recibir los servicios que este presta.

ARTÍCULO 63. TOMAS, ESTRUCTURAS AFORADORAS Y OBRAS PREDIALES. Para los efectos del suministro de aguas y su aprovechamiento por los usuarios, quedan estos obligados a construir y conservar sus tomas, estructuras aforadoras y demás obras, que a juicio del Distrito sean necesarias para el control y medida de agua de riego.

ARTÍCULO 64. NIVEL DE LAS TOMAS. Para la localización de las estructuras o equipos de tomas definitivas, se tendrá especial cuidado que sean diseñadas en tal forma, que cumplan con las cuotas, dimensiones y materiales que aseguren que se va a suministrar en cualquier circunstancia el caudal de diseño, al canal o tubería del predio que se está alimentando a fin de evitar modificaciones inconvenientes en los niveles o presiones de trabajo normales de diseño de estas redes internas (canales o tuberías). Los dispositivos de toma deberán estar dotados de elementos de seguridad, que faciliten el control por parte de los empleados del Distrito.

Si una toma fuere destruida por causa de fuerza mayor y quedase en la imposibilidad de captar agua, el Distrito podrá autorizar la construcción de una toma provisional en el sitio más conveniente y únicamente mientras se reconstruye la toma original.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá captarse agua directamente de los canales operados por el Distrito; toda captación predial deberá estar dotada de una estructura o dispositivo de aforo que permita al Distrito medir el agua que se entrega.

RTÍCULO 67. SUSPENSIÓN DE OBRAS. Las obras que emprendan los usuarios sin previa autorización del Gerente o Administrador del Distrito o sin la observancia de las especificaciones técnicas ordenadas, darán lugar a su demolición o suspensión en forma inmediata. La obra podrá reanudarse una vez se reúnan los requisitos exigidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 9.- CONDICIÓN DE USUARIO. *Es usuario de un Distrito de Adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulan la utilización de los servicios, el manejo y conservación de obras y la protección y defensa de los recursos naturales.*

PARAGRAFO I: *El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con la Asociación en el respectivo inmueble.*

PARÁGRAFO II: Modificado por la Resolución 0248 del 06 de agosto de 2019 MADR.- *En el evento de conflicto sobre el derecho de dominio o pertenencia del bien, se preferirá al tenedor o poseedor, hasta que termine la actual cosecha y se abstendrá de otorgar todo servicio hasta que se dirima legalmente el conflicto. Téngase como periodo de cosecha el comprendido entre el momento en que ASORRECIO autorice el servicio de agua y el de recolección del producto o sega.*

ARTÍCULO 10.- REGISTRO Y SU CONTENIDO: *El Registro General de Usuarios y/o Propietarios –RGU. Es la relación actualizada de todos los Miembros de la Asociación, acreditados como tal, podrá ser consultado por cualquiera de los asociados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.*

La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Recio, ASORRECIO, llevará un RGU, el cual contendrá la relación al menos con la siguiente información:

1. *Nombre, documento de identidad del Usuario y Propietario, su representante o delegado, según el caso.*
2. *Nombre y ubicación del predio, matrícula inmobiliaria o registro catastral y cédula.*
3. *Documentos que acrediten el uso y goce del predio (dueño, tenedor, poseedor o arrendatario, entre otros).*
4. *Extensión total del predio, alinderación y explotación principal.*
5. *Área total del predio.*
6. *Área beneficiada con riego, drenaje y protección de inundaciones.*
7. *Área susceptible de ser regada.*
8. *Nombre del canal, canales o estaciones de bombeo y conducción que abastecen las tomas del predio.*
9. *Número de tomas que posee el predio.*
10. *Capacidad y abscisas de las tomas de conformidad con el diseño.*
11. *Nombre del canal o canales de riego, drenaje o colectores de aguas.*
12. *Sistema de explotación predial.*

PARAGRAFO I: *En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación de Usuarios, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas*

ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.

PARAGRAFO II: *Estas mismas reglas se aplican a los representantes Legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el área de la Asociación.*

PARAGRAFO III: *La Asociación llevará una ficha técnica actualizada por asociado, la cual contendrá como mínimo la información del RGU, la firma y huella registrada del respectivo usuario y propietario.*

PARÁGRAFO IV: *La Asociación enviará cada año un RGU actualizado de los asociados al organismo ejecutor o quien haga sus veces para su archivo.*

ARTICULO 11.- ***Son asociados toda persona natural o jurídica que en calidad de usuario y/o propietario explote y se beneficie de sus predios y obras de adecuación, dentro de la jurisdicción del Distrito; por lo tanto debe estar inscrito en el RGU, ficha técnica y someterse a la normatividad vigente de la Asociación.***

PARAGRAFO: *La Asociación mantendrá al propietario o dueño su condición de asociado hasta tanto este no disponga lo contrario.*

ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: *Los derechos fundamentales de los asociados son:*

1. *Participar con voz y voto en las Asambleas generales siempre que cumplan con los requisitos exigidos por los Estatutos.*
2. *Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos.*
3. *Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, y cualquier tipo de documento.*
4. *Beneficiarse de los servicios que presta la Asociación de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos, las normas legales vigentes y los convenios suscritos con otros organismos.*
5. *Recibir en su tomas y su hidrantes el agua que le corresponda de acuerdo con las normas fijadas por la Asociación.*
6. *Presentar peticiones escritas que conlleven a la mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.*
7. *Otorgar poder para ser representado en la Asamblea General con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación ante el Revisor Fiscal. Un asociado hábil, solo podrá ser representado en la Asamblea por un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (Hijos, padres o hermanos), primero de afinidad o por otro asociado hábil. En ningún caso un Asociado hábil podrá representar a más de un asociado.*
8. *Ejercer la función de veedor en todas las actividades que desarrolle la Asociación, crear y pertenecer a las comisiones pertinentes de conformidad con el objeto social.*
9. *Obtener de la Asociación Asesoría técnica pertinente, para el trazado y construcción de sus acequias de riego o drenaje y estructuras correspondientes, para la aplicación racional de agua de riego, métodos para la defensa contra la erosión, nivelación de tierras, así como para la instalación de bombas y explotación de aguas subterráneas y superficiales, servicios por los cual cancelará las Tarifas establecidas.*
10. *Las demás que por su naturaleza les corresponda y no sean contrarias a los Estatutos y a la Ley.*

PARÁGRAFO I: Modificado por la Resolución 0248 del 06 de agosto de 2019 MADR.- *Son Asociados hábiles los Usuarios que estén a Paz y Salvo por todo concepto con sus obligaciones vencidas con la Asociación a la fecha que establezca la convocatoria. No harán parte del listado de hábiles quienes se encuentren con acuerdo de pago.*
PARÁGRAFO II: *Los Asociados participarán en las Asambleas con Voz y Voto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Convocatoria y los Estatutos Vigentes.*

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. *Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y obligaciones legítimamente adoptados.*
2. *Acatar las decisiones que profieran en la Asamblea General y la Junta Directiva según el caso y demás autoridades de la Asociación en ejercicio de sus funciones.*
3. *Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por sí o haciéndose representar, en caso de fuerza mayor o caso fortuito.*
4. *Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.*
5. *Dar a los bienes de la Asociación, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.*
6. *Velar por los intereses de la Asociación.*
7. *Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraigan con la Asociación.*
8. *Informar de manera inmediata a la Junta Directiva o Gerente, cualquier transacción o cambio que realice con sus predios, enviando copia autenticada de los respectivos documentos cuando su presentación no sea personal.*
9. *Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, en beneficio de sus asociados.*
10. *Facilitar la prestación de los servicios de la Asociación, permitiendo la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento de los canales de riego, drenaje, estaciones de bombeo, conducción, y vías que atraviesen sus predios, sin perjuicio del propietario del inmueble.*
11. *Construir en sus predios las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, y para el correcto drenaje de los predios de acuerdo con las especificaciones fijadas por la Asociación.*

12. *Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos, designados por la Asamblea, la Junta Directiva o la Autoridad competente.*
13. *Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que beneficien directamente a los predios.*
14. *Presentar a la Gerencia de la Asociación, los contratos de arrendamiento dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de los mismos.*
15. *Cumplir con los planes de riego y demás relacionados con fecha de siembras y labores propias de la operación y conservación del Distrito.*
16. *El Asociado que ostente la calidad de Usuario Arrendatario, no será sujeto de prórrogas salvo que el dueño del predio las autorice expresamente y se le exigirá Paz y Salvo por todo concepto para otorgarle servicios de riego en cualquier predio dentro de la jurisdicción del Distrito.*
17. *Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ASOARRECIO, no se opone a ninguna de las pretensiones ni principales, ni subsidiarias; púes el objeto del presente contradictorio, es que en legal forma se DECLARE que la demandante ostenta la calidad PRETENDIDA del predio descrito e individualizado en el escrito genitor y es solo a través de la SENTENCIA que en derecho corresponda, debidamente ejecutoriada y que haga tránsito a cosa juzgada, proferida por autoridad competente, que, para el caso, es el señor juez de conocimiento.

Proferida la decisión judicial positiva, ASORRECIO, no tiene ningún impedimento para suministrar el servicio de riego para el predio que nos ocupa, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las exigencias que las leyes y los reglamentos imponen a cada usuario, para poder contar con dicha prestación del servicio hídrico.

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

NO son otros que:

1.-Se profiera la sentencia que en derecho corresponda, congruente con los hechos, las pruebas allegadas, debidamente valoradas por su señoría como director del proceso y con la potestad para decidir, siempre y cuando no se vulneren derechos sociales, patrimoniales o económicos de personas que puedan tener igual o mejor derecho en lo discutido en el presente contradictorio.

2.- Que, si la decisión es acorde con lo pretendido con lo demandado, advertir a la accionante que debe cumplir con los reglamentos y normas que gobiernan los distritos de adecuación de tierras, que son perentorias, de obligatorio cumplimiento y por tanto deben observar todos y cada uno de los usuarios que a ASORRECIO pertenezcan.

EXCEPCIONES

Con el fin de procurar una decisión ajustada a derecho y observando el acopio probatorio se puede concluir que existen personas que: (i) ostentan derechos dentro de lo que se debate en el presente proceso y (ii) que ASORRECIO no es titular de ningún derecho dentro del presente contradictorio, es por ese ese motivo proponemos las siguientes excepciones:

1. *FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. –*

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a

hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlos y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Como se puede apreciar y/o deducir, ASORRECIO, no tiene ninguna conexión entre la demandada y el derecho que se pretende obtener como es el de la posesión o prescripción adquisitiva de dominio regular o irregular, que decretada ejecutoriada y haciendo tránsito a cosa juzgada, se constituiría en justo título, ahí, y a partir de ese momento, entraría la demandada ser parte activa de lo decretado -en caso que sea positiva la decisión judicial por el director del proceso judicial-, como derechos de la poseedora, como son los de contar con el servicio de riego para los predios rurales, que pretende usucapir y que son objeto de la posesión, hasta hoy no declarada en legal forma.

Cumpliendo con los requerimientos y obligaciones que la normativa de ASORRECIO, impone a todos y cada uno de los usuarios que pretenden contar con el servicio de riego; obtendría nos beneficios que ASORRECIO presta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tiene como sustento lo aquí esbozado, en los artículos 45, 61, 96 y ss. 303, de la Ley 1564 de 2012 C. G. del P. y en especial en las siguientes:

La Ley 41 de 25 de enero de 1993, publica en el Diario Oficial No. 40.731, de 25 de enero de 1993, mediante la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones, *preceptúa en cuanto a los usuarios lo siguiente:*

"ARTÍCULO 3o. SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. *<Artículo modificado 256 por el artículo de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria.*
Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

ARTÍCULO 5o. USUARIOS DEL DISTRITO. *Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales. Resaltado y subrayado es nuestro.*

PARÁGRAFO. *El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito en el respectivo inmueble.*

ARTÍCULO 20. ASOCIACIÓN DE USUARIOS. *Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios.*

Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros."

Por su parte, la RESOLUCIÓN 1399 de julio 21 de 2005 proferida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, promulgada en el Diario oficial No. 45.992 de 06 de agosto de 2005, por la cual se expide el reglamento que define los criterios generales para la entrega de los Distritos de Adecuación de Tierras para su administración, operación y conservación por parte de las Asociaciones de Usuarios, indicó en su contenido, lo siguiente:

ARTÍCULO 22. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. Las Asociaciones de Usuarios son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se regirá en lo pertinente por el Título XXXVI del Libro 1o del Código Civil, Decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 23. DE LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. Los estatutos deberán contener:

- ***Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones***
- ***Objeto social y enumeración de actividades***
- ***Condiciones para la admisión de usuarios y retiro***
- ***Derechos y deberes de los asociados***
- ***Régimen de sanciones***
- ***Régimen de organización externa***
- ***Convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias***
- ***Representación legal, funciones y responsabilidades***
- ***Constitución e incremento patrimonial***
- ***Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación***
- ***Procedimiento para reforma de estatutos y expedición de reglamentos internos***
- ***Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes de la asociación, una vez disuelta y liquidada a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro***
- ***Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos.***

Los estatutos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar sus aplicaciones en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 34. EL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. La asociación llevará un registro general de usuarios, el cual contendrá la siguiente información:

- ***Nombre y documento de identidad del usuario y de sus representantes o delegados***
- ***Nombre y ubicación del predio o finca, matrícula inmobiliaria o registro catastral***
- ***Relación de documentos que acrediten la propiedad del predio o finca***
- ***Extensión total del predio, alinderación y explotación principal***
- ***Área beneficiada con riego y/o drenaje***
- ***Volúmenes históricos de agua suministrados en cada campaña agrícola.***

ARTÍCULO 35. EL REGISTRO INDIVIDUAL DE USUARIOS. Para cada predio se llevará una carpeta en la cual figurarán los siguientes datos y documentos:

- ***Resolución de inscripción del predio***
- ***Documentos que acrediten la propiedad***
- ***Nombre del predio y código asignado***
- ***Nombre e identificación del propietario***
- ***En caso de que el usuario no sea propietario, manifestación escrita del propietario sobre la forma de posesión legal del tenedor del predio (contrato de arrendamiento, asociación empresarial, aparcería... etc.).***
- ***Plano catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresada en hectáreas***
- ***Planes de cultivo, riego y solicitudes de riego***
- ***Volúmenes de agua suministrados por cosecha o por año***
- ***Nombre de las conducciones principales que benefician el predio***
- ***Estado individual de cuentas.***

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL USO DEL AGUA. *Para tener derecho al uso del agua de riego, los usuarios deben cumplir por lo menos con los siguientes requisitos de pagos y de mantenimiento de su infraestructura interna:*

- *Estar a paz y salvo con el Distrito por todo concepto.*
- *Disponer de la toma(s) predial (es) y de la estructura aforadora correspondiente.*
- *Contar, en caso necesario, con los drenajes necesarios, en buen estado de mantenimiento, para la evacuación de los sobrantes de agua, así como los permisos otorgados por los colindantes en el caso de que, por reglamento interno del Distrito, amerite tal trámite.*
- *Mantener limpios de malezas y sedimentos los canales y sus propias acequias de riego y drenaje, debidamente adecuados.*
- *Haber presentado dentro del término fijado por el Distrito, el programa de cultivos con su respectiva solicitud de riego para la campaña agrícola de que se trate y notificarse personalmente del resultado de su solicitud.*
- *Estar presente por sí o por representante, en su estructura de toma, el día y hora que le corresponda recibir el riego, firmando el comprobante respectivo. La designación del representante debe hacerse por escrito con su respectiva identificación.*
- *Vigilar el uso del agua, desde el lugar donde lo reciba hasta su predio.*
- *Acatar las órdenes y cumplir los requisitos fijados por el Distrito en los términos de esta resolución.*

ARTÍCULO 62. OBRAS DE LOS USUARIOS. *Son obras de los usuarios todas aquellas construidas a su costa y en sus predios conforme a los planos, ubicación y demás especificaciones que apruebe el Distrito, tales como tomas, estructuras aforadoras, compuertas, canales, carreteables, defensas, etc., cuya finalidad es recibir los servicios que este presta.*

ARTÍCULO 63. TOMAS, ESTRUCTURAS AFORADORAS Y OBRAS PREDIALES. *Para los efectos del suministro de aguas y su aprovechamiento por los usuarios, quedan estos obligados a construir y conservar sus tomas, estructuras aforadoras y demás obras, que a juicio del Distrito sean necesarias para el control y medida de agua de riego.*

ARTÍCULO 64. NIVEL DE LAS TOMAS. *Para la localización de las estructuras y equipos de tomas definitivas, se tendrá especial cuidado que sean diseñadas en tal forma, que cumplan con las cuotas, dimensiones y materiales que aseguren que se va a suministrar en cualquier circunstancia el caudal de diseño, a canal o tubería del predio que se está alimentando a fin de evitar modificaciones inconvenientes en los niveles o presiones de trabajo normales de diseño de estas redes internas (canales o tuberías). Los dispositivos de toma deberán estar dotados de elementos de seguridad, que faciliten el control por parte de los empleados del Distrito.*

Si una toma fuere destruida por causa de fuerza mayor y quedase en la imposibilidad de captar agua, el Distrito podrá autorizar la construcción de una toma provisional en el sitio más conveniente y únicamente mientras se reconstruye la toma original.

PARÁGRAFO. *En ningún caso podrá captarse agua directamente de los canales operados por el Distrito; toda captación predial deberá estar dotada de una estructura o dispositivo de aforo que permita al Distrito medir el agua que se entrega.*

ARTÍCULO 67. SUSPENSIÓN DE OBRAS. *Las obras que emprendan los usuarios sin previa autorización del Gerente o Administrador del Distrito o sin la observancia de las especificaciones técnicas ordenadas, darán lugar a su demolición o suspensión en forma inmediata. La obra podrá reanudarse una vez se reúnan los requisitos exigidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

EN CUANTO A LOS ESTATUTOS DE ASORRECIO:

ARTÍCULO 9.- CONDICIÓN DE USUARIO. *Es usuario de un Distrito de Adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulan la utilización de los servicios, el manejo y conservación de obras y la protección y defensa de los recursos naturales.*

PARAGRAFO I: *El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con la Asociación en el respectivo inmueble.*

PARÁGRAFO II: Modificado por la Resolución 0248 del 06 de agosto de 2019 MADR.- *En el evento de conflicto sobre el derecho de dominio o pertenencia del bien, se preferirá al tenedor o poseedor, hasta que termine la actual cosecha y se abstendrá de otorgar todo*

servicio hasta que se dirima legalmente el conflicto. Téngase como periodo de cosecha el comprendido entre el momento en que ASORRECIO autorice el servicio de agua y el de recolección del producto o sega.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO Y SU CONTENIDO: *El Registro General de Usuarios y/o Propietarios –RGU. Es la relación actualizada de todos los Miembros de la Asociación, acreditados como tal, podrá ser consultado por cualquiera de los asociados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.*

La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Recio, ASORRECIO, llevará un RGU, el cual contendrá la relación al menos con la siguiente información:

18. *Nombre, documento de identidad del Usuario y Propietario, su representante o delegado, según el caso.*
19. *Nombre y ubicación del predio, matrícula inmobiliaria o registro catastral y cédula.*
20. *Documentos que acrediten el uso y goce del predio (dueño, tenedor, poseedor o arrendatario, entre otros).*
21. *Extensión total del predio, alinderación y explotación principal.*
22. *Área total del predio.*
23. *Área beneficiada con riego, drenaje y protección de inundaciones.*
24. *Área susceptible de ser regada.*
25. *Nombre del canal, canales o estaciones de bombeo y conducción que abastecen las tomas del predio.*
26. *Número de tomas que posee el predio.*
27. *Capacidad y obscisas de las tomas de conformidad con el diseño.*
28. *Nombre del canal o canales de riego drenaje o colectores de aguas.*
29. *Sistema de explotación predial.*

PARAGRAFO I: *En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación de Usuarios, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.*

PARAGRAFO II: *Estas mismas reglas se aplican a los representantes Legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el área de la Asociación.*

PARAGRAFO III: *La Asociación llevará una ficha técnica actualizada por asociado, la cual contendrá como mínimo la información del RGU, la firma y huella registrada del respectivo usuario y propietario.*

PARÁGRAFO IV: *La Asociación enviará cada año un RGU actualizado de los asociados al organismo ejecutor o quien haga sus veces para su archivo.*

ARTICULO 11.- ***Son asociados toda persona natural o jurídica que en calidad de usuario y/o propietario explote y se beneficie de sus predios y obras de adecuación, dentro de la jurisdicción del Distrito; por lo tanto debe estar inscrito en el RGU, ficha técnica y someterse a la normatividad vigente de la Asociación.***

PARAGRAFO: *La Asociación mantendrá al propietario o dueño su condición de asociado hasta tanto este no disponga lo contrario.*

ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: *Los derechos fundamentales de los asociados son:*

11. *Participar con voz y voto en las Asambleas generales siempre que cumplan con los requisitos exigidos por los Estatutos.*
12. *Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos.*
13. *Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, y cualquier tipo de documento.*
14. *Beneficiarse de los servicios que presta la Asociación de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos, las normas legales vigentes y los convenios suscritos con otros organismos.*
15. *Recibir en su tomas y su hidrantes el agua que le corresponda de acuerdo con las normas fijadas por la Asociación.*
16. *Presentar peticiones escritas que conlleven a la mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.*
17. *Otorgar poder para ser representado en la Asamblea General con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación ante el Revisor Fiscal. Un asociado hábil, solo podrá ser representado en la Asamblea por un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (Hijos, padres o hermanos), primero de afinidad o por otro asociado hábil. En ningún caso un Asociado hábil podrá representar a más de un asociado.*
18. *Ejercer la función de veedor en todas las actividades que desarrolle la Asociación, crear y pertenecer a las comisiones pertinentes de conformidad con el objeto social.*
19. *Obtener de la Asociación Asesoría técnica pertinente, para el trazado y construcción de sus acequias de riego o drenaje y estructuras correspondientes, para la aplicación racional de agua de riego, métodos para la defensa contra la erosión, nivelación de tierras, así como para la instalación de bombas y explotación de aguas subterráneas y superficiales, servicios por los cual cancelará las Tarifas establecidas.*
20. *Las demás que por su naturaleza les corresponda y no sean contrarias a los Estatutos y a la Ley.*

PARÁGRAFO I: Modificado por la Resolución 0248 del 06 de agosto de 2019 MADR.- *Son Asociados hábiles los Usuarios que estén a Paz y Salvo por todo concepto con sus obligaciones vencidas con la Asociación a la fecha que establezca la convocatoria. No harán parte del listado de hábiles quienes se encuentren con acuerdo de pago.*

PARÁGRAFO II: *Los Asociados participarán en las Asambleas con Voz y Voto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Convocatoria y los Estatutos Vigentes.*

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

13. *Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y obligaciones legítimamente adoptados*
14. *Acatar las decisiones que profieran en la Asamblea General y la Junta Directiva según el caso y demás autoridades de la Asociación en ejercicio de sus funciones.*
15. *Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por sí o haciéndose representar, en caso de fuerza mayor o caso fortuito.*
16. *Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.*
17. *Dar a los bienes de la Asociación, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.*
18. *Velar por los intereses de la Asociación.*
19. *Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraigan con la Asociación.*
20. *Informar de manera inmediata a la Junta Directiva o Gerente, cualquier transacción o cambio que realice con sus predios, enviando copia autenticada de los respectivos documentos cuando su presentación no sea personal.*
21. *Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, en beneficio de sus asociados.*
22. *Facilitar la prestación de los servicios de la Asociación, permitiendo la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento de los canales de riego, drenaje, estaciones de bombeo, conducción, y vías que atraviesen sus predios, sin perjuicio del propietario del inmueble.*
23. *Construir en sus predios las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, y para el correcto drenaje de los predios de acuerdo con las especificaciones fijadas por la Asociación.*
24. *Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos, designados por la Asamblea, la Junta Directiva o la Autoridad competente.*
30. *Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que beneficien directamente a los predios.*
31. *Presentar a la Gerencia de la Asociación, los contratos de arrendamiento dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de los mismos.*
32. *Cumplir con los planes de riego y demás relacionados con fecha de siembras y labores propias de la operación y conservación del Distrito.*
33. *El Asociado que ostente la calidad de Usuario Arrendatario, no será sujeto de prórrogas salvo que el dueño del predio las autorice expresamente y se le exigirá Paz y Salvo por todo concepto para otorgarle servicios de riego en cualquier predio dentro de la jurisdicción del Distrito.*
34. *Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.*

En cuanto al justo título, es necesario traerlo a colación en la presente discusión y en los términos que la ley, la doctrina y el derecho comparado se refieren:

La sala civil de la Corte suprema de justicia en la sentencia ya referida[1]*, señala que el justo título supone la existencia* ***de tres requisitos, y enumera algunos ejemplos:*** *Ver nota i final*

1. ***Existencia real y jurídica del título o disposición voluntaria pertinente, pues de lo contrario mal puede hablarse de justeza de un título que no existe. Luego, no habrá justo título cuando no ha habido acto alguno o éste se estima jurídicamente inexistente.***

2. ***Naturaleza traslativa (vgr. venta, permuta, donación, remate, etc.) o declarativa (vgr. sentencia aprobatoria de partición o división, actos divisorios, etc.) de dominio, porque solo en virtud de estos actos o negocios aparece de manera inequívoca la voluntad de transferir o declarar el derecho en cuya virtud el adquirente adquiere la posesión, aun cuando no adquiera el derecho de propiedad (art.753 C.C.).***

---

[1] *Corte Suprema de Justicia: Sentencia 41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena:*

3. ***Justeza del título, esto es, legitimidad, la que presupone, salvo que se trate de título injusto conforme al artículo 766 C.C.***

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales: constancia de existencia y representación legal de ASORRECIO.

NOTIFICACIONES

***A la demandante:** en la dirección aportada con el escrito de la demanda, que para el caso es: finca la quinta de Ambalema Tolima, celular 314 4077140, correo electrónico: ramirezdecamargobarbara@Gmail.com.*

Al apoderado de la parte demandante: en la secretaria de su Despacho o en la carrera 3 # 11 – 64 oficina 306 del Edificio Nicolás González Torres de la ciudad de Ibagué Tolima, celular 316 5767549, C. E.: milps0204@hotmail.com.
***Al demandado:** En la carrera 3ª N° 2B – 31 del corregimiento de La sierra de la jurisdicción municipal de Lérida Tolima, al correo electrónico: asorrecio@yahoo.es, donde se autoriza surtir notificaciones y requerimientos relacionados con el presente proceso.*

***Al suscrito apoderado judicial de la parte demandada:** En la mazna 4, Casa 30 de la Urbanización "La Campiña" lugar de mi residencia o a la Calle 14 N° 4 – 58 Edificio Colombia Centro; correo electrónico: jacardonamontealegre@gmail.com., contacto móvil: 3057502687- 3044075548.*

Del Señor Juez,

Cordialmente

Jaime CARDONA MONTEALEGRE
C. C. N° 6003704
T. P. 118829 C. S. de la J.

[i] *Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 28 de febrero de 1972: "Si el justo título de que tratan los artículos 764 y 765 del Código Civil fuera el que confiere efectivamente el dominio de la cosa poseída, su poseedor sería el dueño de ésta y carecería por completo de interés en usucapir. El justo título para poseer y prescribir adquisitivamente es uno constitutivo o traslaticio de dominio que sirve legítimamente de motivo para que el que tiene la cosa se repute dueño de ella, séala o no lo sea en la realidad. Para que el poseedor pueda ser reputado de buena fe –ha dicho la Corte– se requiere necesariamente la existencia de un título constitutivo o traslativo de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de las que confieren originaria o derivadamente la propiedad de las cosas, en virtud de la cual el poseedor pueda adquirir la conciencia de que ha recibido la cosa por medios legítimos de quien tenía la facultad de enajenarla".*

VELÁSQUEZ JARAMILLO, LUÍS GUILLERMO. Ob. Cit. p. 136. 136. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 07 de mayo de 2002. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo: "Por consiguiente, confrontada la promesa de celebrar un contrato –y muy especialmente su indiscutida teleología jurídica– con las pautas fijadas por el legislador, se evidencia que ella, en el derecho patrio, no constituye título "originario", ni "traslaticio" de dominio, de donde –por elemental sustracción de materia– habría que concluir, en estrictez, que –en el lenguaje empleado por el codificador civil– no puede tener el carácter de justo, asumiendo por tal, aquél que da lugar al surgimiento de la obligación de transmitir el derecho en mención, o como lo ha corroborado esta corporación pacífica y repetidamente, "... la promesa de contrato ...no es título traslaticio de dominio ... ni es un acto de enajenación que genere obligaciones de dar" (sentencia de marzo 22 de 1979, reiterada el 22 de marzo de 1988).

Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Recio
"ASORRECIO"
NIT 890702966-1
Personería Jurídica N° 552 del 07-11-1979
La Sierra – Lérida Tolima

Señor
Juez Promiscuo Municipal Ambalema Tolima
C. E.: j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- Proceso Declarativo. Radicado 2022-00008
Demandante: Bárbara RAMÍREZ de CAMARGO.
Demandada: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Recio "ASORRECIO" NIT. 890.702.966-1; representada por el Ing. Pedro Antonio BLANCO ORTIZ.

Asunto: Otorgamiento de poder.

*Pedro Antonio **BLANCO ORTIZ**, mayor, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **Gerente y Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Rio Recio "ASORRRECIO"** con **NIT 890702966-1**, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que se confiere poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Jairo CARDONA MONTEALEGRE**, mayor, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con Consultorio Jurídico en la Calle 14 H° 4 – 58 de la ciudad de Ibagué Tolima, quien recibe notificaciones en la Manzana 4, Casa 30 de la Urbanización "La Campiña"; para que CONTESTE y/o DESCORRA TRASLADO DE LA DEMANDA de la referencia, impetrada por la señora Bárbara RAMÍREZ de CAMARGO contra **ASORRECIO.***

Nuestro apoderado queda con las facultades de: renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, recibir, pre constituir y tachar de falsas pruebas, excepcionar y las demás inherentes a su cargo tendiente a la defensa de nuestros intereses; se manifiesta que las facultades conferidas al apoderado son meramente enunciativas más no taxativas.

*Sírvase señor juez reconocer personería al **Dr. CARDONA MONTEALEGRE**, en los términos del presente mandato.*

Cordialmente.

Pedro Antonio BLANCO ORTIZ
C. C. N° 93.180.631 de Lérida
Gerente y R. Legal ASORRECIO NIT 890702966-1

Acepto el poder:

Jairo CARDONA MONTEALEGRE
C. C. N° 6003704 San Luis Tolima
T. P. N° 118829 C. S. de la J.
06/09/2022

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL AMBALEMA TOLIM. fue presentado personalmente por PEDRO ANTONIO BLANCO ORTIZ quien se identificó con la C.C. No. 93.180.631 de LEIDA y T.P. No. _____

] 6 SEP 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDISON PUENTES
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA

cc 93180631 de Leida Tolima

NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO
POR FALLA TECNICA
ART. 3 RESOLUCIÓN 14681 DE 2015 SRN

FALLA ELÉCTRICA	☐	CONECTIVIDAD A INTERNET	☐
HARDWARE	☐	SOFTWARE BIOMETRIA	☒
DETERIORO DE CÉDULA	☐	OTROS	_____

3300
Bogotá D.C., jueves, 28 de julio de 2022

20223300053082
Al responder cite este Nro.
20223300053082

Señor
PEDRO ANTONIO BLANCO ORTIZ
Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Río Recio – "ASORRECIO"
Correo electrónico: asorrecio@hotmail.es
Carrera 3 N°28-31
Teléfonos: 3124595436- 3164701777 - (098) 289 4071 – 2894061 -2894082
Lérida, Tolima

Asunto: Respuesta radicado No. 20226100057471 – Actualización de Certificación de Existencia y Representación Legal.

Cordial saludo,

Mediante el presente remitimos la Actualización del Certificado de Existencia y Representación Legal de la ***Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Río Recio – "ASORRECIO"*** del municipio de Lérida, del departamento de Tolima.

Aprovechamos esta comunicación para expresarle la intención de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en trabajar conjuntamente para mejorar las actividades productivas y de bienestar de su comunidad.

De parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO CORDERO HOYOS
Vicepresidente de Integración productiva

Anexos: lo enunciado en tres (3) folios.

Copia: N/a

Proyectó: Mónica Baez Arcila, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Paola Delgado Narvaez, Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Contratista, Dirección de Adecuación De Tierras

Revisó: Ana Amparo Acuña Barrero, Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva

EL VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 41 de 1993, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020.

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Así mismo, las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tienen, entre otras, la función de promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.14.1.9.1 y 2.14.1.9.3 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, son funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, entre otras, dar la viabilidad para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Riego o de los Distritos de Adecuación de Tierras,

Que según lo establecido en el artículo 4° numeral 18 del Decreto 2364 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, está la de *"apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial"*.

Que de conformidad con la Resolución N° 051 del 31 de enero de 2020, la presidenta de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, asignó al Vicepresidente de Integración Productiva la función de certificar la existencia y representación legal de las Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

Que por consiguiente, se procede a certificar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la competencia otorgada en virtud del artículo 2.14.1.9.2. Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, reconoció personería jurídica a la ***Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Riego del Río Recio-"ASORRECIO"***, con domicilio en el Corregimiento La Sierra del Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, mediante Resolución No. 552 del 7 de noviembre de 1979.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la resolución No. 00248 de 6 de agosto de 2019, aprobó la reforma parcial de estatutos de la ***Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Río Recio- "ASORRECIO"***.

Que de conformidad con el artículo 1 de los estatutos vigentes de la Asociación, la misma "es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro".

La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Río Recio- "ASORRECIO" tiene por objeto *"recibir, operar, conservar, rehabilitar, ampliar, complementar y en general administrar las obras que conforman el Distrito de Riego y Drenaje del Río Recio "ASORRECIO", para obtener el máximo beneficio de mismo, de conformidad con las normas legales vigentes y en especial lo contemplado en el Convenio No. 176 del 20 de diciembre de 1989"*.

Que según consta en las Actas No. 055 de Asamblea General Ordinaria de Usuarios, celebrada el 24 de marzo de 2022 y No. 0685 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 28 de marzo de 2022, se eligieron los miembros y se designaron los cargos de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, a partir del 24 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2024, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos vigentes, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES PRINCIPALES			CARGO
RICAURTE QUESADA FALLA	C.C.	6.024.970	PRESIDENTE
JESUS HUMBERTO BOCANEGRA RODRIGUEZ	C.C.	5.937.829	VICEPRESIDENTE
HUGO FERNANDO CERVERA QUEZADA	C.C.	93.408.954	TESORERO
JOSE ANTONIO CARRILLO RUBIO	C.C.	93.373.163	SECRETARIO DE ACTAS DE LA JUNTA
HERNAN LEONIDAS MENDEZ ZAMORA	C.C.	5.882.770	VOCAL
DIEGO ALEJANDRO MACHADO CERVERA	C.C.	93.238.546	VOCAL
ERNESTINA ARCE CERVERA	C.C.	65.498.944	VOCAL

INTEGRANTES SUPLENTES			CARGO
PABLO EMILIO PÉREZ GÓMEZ	C.C.	6.024.653	SUPLENTE 1

Que según consta en el Acta No. 055 de Asamblea General Ordinaria de Usuarios, celebrada el 24 de marzo de 2022, se eligió como Revisor Fiscal, para un periodo de dos (2) años, al señor **ALFONSO VIÑA ROJAS,** identificado con C.C. 5.937.542 de Lérida (Tolima), (igual periodo que la Junta Directiva de acuerdo al artículo 62 de los estatutos vigentes).

Que según consta en el artículo 53 de los estatutos, el Gerente y Representante Legal de **"ASORRECIO"** es el señor **PEDRO ANTONIO BLANCO ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.180.631, nombrado mediante Acta No. 0685 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 28 de marzo de 2022, para un periodo de dos (2) años, a partir del 24 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2024 (igual periodo que la Junta Directiva de acuerdo al artículo 54 de los estatutos vigentes).

Esta certificación de existencia y representación legal se elabora con fundamento en la información que hace parte del expediente de la Asociación que reposa en la Agencia, en la documentación allegada para el efecto por la Asociación y en las certificaciones expedidas sobre el particular por el Fiscal o Revisor Fiscal de la Asociación. Y en respuesta al radicado No. 20226100057471.

Por consiguiente, se expide a solicitud del interesado, en virtud de lo establecido en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución No. 0610 del 04 de septiembre de 2019 de la Agencia de Desarrollo Rural y, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se expide en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

HECTOR FABIO CORDERO TOYOS
VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Proyectó: Mónica Báez Arellín – Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Paola Delgado Mariño– Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras
Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz – Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras

Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero - Contratista, Vicepresidencia de Integración Productiva

Dr. Jairo Cardona Montealegre
Abogado Titulado
E-mail: jacardonamontealegre@gmail.com

Antes de imprimir este documento, piense bien si es necesario, la calidad del ambiente es cuestión de todos. El papel cuesta por ambas caras. ¡Utilícelo bien, no sea mugre con el ambiente!

Señor
Juez Promiscuo Municipal Ambalema Tolima
C. E.: j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ***Declarativo. Rad.2022-00008-00***
Demandante: Bárbara RAMPÍREZ de CAMARGO
Demandado: Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del Río Recio "ASORRECIO". NIT 890.702.966-1; representada por el Ing. Pedro Antonio BLANCO ORTIZ.

Asunto: Proposición de excepciones previas.

Jairo CARDONA MONTEALEGRE, *mayor, vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio profesional la* ***manzana 4, Casa 30 de la Urbanización "La Campiña",*** *abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando como apoderado judicial de la* ***Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras del río Recio "ASORRECIO". NIT 890.702.966-1;*** *representada por el Ing.* ***Pedro Antonio BLANCO ORTIZ,*** *conforme a poder adjunto, con el respeto debido y siempre acostumbrado; procedo a PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, en cuaderno separado a la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno y en los términos que a continuación se indican:*

1.- FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

En los procesos declarativos y cualquier otro, se hace necesario que concurran o hagan presencia dentro del contradictorio donde tengan algunos intereses, ya sea por activa o por pasiva, en el caso que nos ocupa y conforme a las pruebas aportadas se puede observar que los actores son plurales, pues el predio en discusión corresponde a una sucesión ilíquida e intestada, donde aparece en nuestros registros como causante el señor Antonio María CAMAGO MACHADO con C. C. N° 2.242.592 y como personas con igual o mejor derecho se encuentran, los siguientes: Fruto del Carmen CAMARGO TOLEDO; David CAMARGO TOLEDO; Álvaro CAMARGO MACHADO; Antonio María CAMARGO MACHADO; Carlos Alfredo CAMARGO GARCÍA; Efraín CAMARGO GARCÍA; Gustavo Humberto CAMARGO CASTELLANOS, Luz Ángela CAMARGO CASTELLANOS, Ruth Ibeth CAMARGO CASTELLANOS, entre otros.

Por tanto, la demanda debió dirigirse contra las personas ciertas, determinadas al igual que contra los inciertas e indeterminadas, so pena de estarse transitando por el sendero de posibles futuras

nulidades, al tornarse esta omisión procesal, violatorio del debido proceso, preceptuado en el artículo 29 de la norma superior.

El G. C. G. del P., preceptúa en su artículo 61: "Artículo 61. ***Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."[1]

2.- FALTA DE COMPETENCIA POR LA CUANTIA.

En cuanto a la cuantía del proceso, no comparto la tasación, por lo siguiente:

Se arrima al proceso Resolución 0024-2019 del IGAC, donde aparece que el predio a 2019 tiene un valor catastral de $ 133.952.000, que incrementado de acuerdo a los IPC de los años 2019-3.80-; 2020 -1.61- y 2021 -5.62- y que conforme al artículo 444 numeral 4 del C.G. de. P. debe incrementarse en el 50%, nos daría un guarismo igual a los $ $ 223,599,937, suma que resulta superior a los 150 salarios mínimos que son la competencia de los jueces municipales, por la cuantía.

(...)

(...)

(...)

(...)

[1] ***Artículo 61 C. G. de. P. Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 42 de la misma obra.***

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

(...)

PRETENSIONES

Solcito señor juez, se despachen favorablemente las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo anterior en los artículos 96, 100, 442 del C.G. del P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como tales, las pruebas relacionadas con la Resolución 73-030-00242019 expedida por el IGAC, relacionada con el predio de la presente demanda, que a 2019 tenía un valor predial de $133.586.000.

Tabla del IPC histórico del DANE, con el fin de determinar los IPC aplicables para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

***DE OFICIO:** Sírvase su señoría oficiar a la Alcaldía Municipal de Ambalema Tolima, Secretaría de hacienda, certificar los incrementos del impuesto predial desde los años 2019 a 2022.*

Con lo anterior dejo propuestas y sustentadas las excepciones previas.

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente,

Jaime CARDONA MONTEALEGRE
C. C. N° 6003704
T. P. 118829 C. S. de la J.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:73-030-0024-2019 FECHA RESOLUCION:17-07-2019 PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 030 AMBALEMA
TERRITORIAL DE CATASTRO DE: TOLIMA

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE TOLIMA CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

C O N S I D E R A N D O

QUE ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL DE TOLIMA DEL IGAC, SE RADICARON SOLICITUDES DE DESENGLOBES DE PREDIOS, PROVENIENTES DE PARTICULARES SOPORTADAS EN ESCRITURAS PUBLICAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES RADICADAS SE REALIZARON LOS TRAMITES ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CONSERVACIÓN CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE DICHAS SOLICITUDES IMPLICAN UNA MUTACION DE SEGUNDA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL b) Y 125 DE LA RESOLUCION 070 de 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: AMBALEMA, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES COLO N MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D NRODOCUMENTO DES HECTAREA MET2 A-CONS A	CATASTRO V A L U O VIGENC
1 2 44 C 00 02 0003 0009 000 001 CAMARGO MACHADO ANDRES NPN: 00020000000300090000000000 EL COYAL	C 5909972 D 42 804 $	JURIDICO-FISCAL 133.586.000
I 00 02 0003 0029 000 001 CAMARGO TOLEDO FRUTO-DEL-CARMEN NPN: 00020000000300290000000000 Lo No.1 EL COYAL	C 2241150 D 5 8028 $	JURIDICO-FISCAL 21.263.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $20.644.000 002 DECRETO 2456 /2018 $21.263.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0030 000 001 CAMARGO TOLEDO DAVID NPN: 00020000000300300000000000 Lo No.2 EL COYAL	C 2241599 D 1 1685 $	JURIDICO-FISCAL 15.275.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $14.830.000 002 DECRETO 2456 /2018 $15.275.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0031 000 001 CAMARGO MACHADO ALVARO NPN: 00020000000300310000000000 Lo No.2A EL COYAL	C 2242884 D 1 6342 $	JURIDICO-FISCAL 5.164.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $5.014.000 002 DECRETO 2456 /2018 $5.164.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:73-030-0024-2019 FECHA RESOLUCION:17-07-2019 . PAGINA NRO: 002

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 030 ANBALEMA

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: TOLIMA

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES CULO M NUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D NRODOCUMENTO DES HECTAREA METZ A-CONS A	CATASTRO V A L U C VIGENC
I 00 02 0003 0032 000 001 CAMARGO MACHADO ANTONIO-MARIA NPN: 00020000000300320000000000 Lo No.4 EL COYAL	C 2242592 D 5 8028 $	JURIDICO-FISCAL 21.263.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $20.644.000 002 DECRETO 2456 /2018 $21.263.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0033 000 001 CAMARGO GARCIA CARLOS-ALFREDO NPN: 00020000000300330000000000 Lo No.5 EL COYAL	C 5849302 D 5 8028 $	JURIDICO-FISCAL 21.263.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $20.644.000 002 DECRETO 2456 /2018 $21.263.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0034 000 001 CAMARGO GARCIA EFRAIN NPN: 00020000000300340000000000 Lo No.6 EL COYAL	C 14198127 D 7 2637 $	JURIDICO-FISCAL 26.617.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $25.842.000 002 DECRETO 2456 /2018 $26.617.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0035 000 001 CAMARGO CASTELLANOS RUTH-YBETH 002 CAMARGO CASTELLANOS GUSTAVO-HUMBE 003 CAMARGO CASTELLANOS LUZ-ANGELA NPN: 00020000000300350000000000 Lo No.7 EL COYAL	C 38236201 C 14240754 C 38213778 D 5 8028 $	JURIDICO-FISCAL 11.370.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $11.039.000 002 DECRETO 2456 /2018 $11.370.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		
I 00 02 0003 0036 000 001 CAMARGO MACHADO ALVARO NPN: 00020000000300360000000000 Lo No.1 EL COYAL	C 2242884 D 5 8028 $	JURIDICO-FISCAL 11.370.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 21/02/2018 $11.039.000 002 DECRETO 2456 /2018 $11.370.000 ANO: 01/01/2019 003 PARAGRAFO: DIVISION MATERIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA 004 DEL 21/02/2018. 005 RADICADO No.2732019ER8002-01 DEL 29/04/2019.		

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:73-030-0024-2019 FECHA RESOLUCION:17-07-2019 PAGINA NRO: 003

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 030 AMBALEMA

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: TOLIMA

ART. 003 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SENALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ART. 004 EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION

ART. 005 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL ANO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

DADA EN IBAGUE, EL 17/07/2019

FECHA: 17-07-2019

RODRIGUEZ LIZARAZO HAROL-M.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

LABORO: CONTRERAS BEDOYA MARIO-ANDRES
REVISO: RODRIGUEZ LIZARAZO HAROL-M.
S.I.C. VER 3.4

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:73-030-0024-2019 FECHA RESOLUCION:17-07-2019 PAGINA NRO: 004

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 030 AMBALEMA

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: TOLIMA

	PREDIOS	PROPIETARIOS	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	$ A V A L U O
CANCELACIONES	1	1	42,080400	0	133.586.000
INSCRIPCIONES	8	10	42,080400	0	133.585.000
DIFERENCIAS	7	9	0,000000	0	1.000

DECRETOS/INSCRIPCIONES...: 40

RESUMEN HISTORICO
I.P.C.
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COLOMBIA

AÑO	IPC
1967	7,90
1968	6,46
1969	8,90
1970	7,06
1971	12,8
1972	13,5
1973	22,4
1974	25,0
1975	17,5
1976	25,6
1977	27,4
1978	19,7
1979	28,8
1980	25,9
1981	26,36
1982	24,03
1983	16,62
1984	18,28
1985	22,4
1986	20,9
1987	24,02
1988	28,12
1989	26,12
1990	32,36
1991	26,82
1992	25,13
1993	22,6
1994	22,5
1995	19,4
1996	21,63
1997	17,6
1998	16,70
1999	9,23
2000	8,75
2001	7,65
2002	6,99
2003	6,49
2004	5,50
2005	4,85
2006	4,48
2007	5,69
2008	7,67
2009	2,00
2010	3,17
2011	3,73
2012	2,44
2013	1,94
2014	3,66
2015	6,77
2016	5,75
2017	4,09
2018	3,18
2019	3,80
2020	1,61
2021	5,62